



Rad.761114003001-2021-00399-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal. Queda para proveer. **Buga, noviembre 07 de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT.900.688.066.3

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ AMADOR. C.C.1.115.064.044

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2405

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de noviembre del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que informe por medio de qué empresa cotiza la seguridad social el demandado, **GUSTAVO ALONSO MARTINEZ.**

La norma en que se fundamenta la petición, son el Parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*, como se desprende del título del artículo y del capítulo, esto obedece únicamente para efecto de la **notificación personal** del demandado, y en este caso ese no es el objetivo de la solicitud, toda vez su objetivo es tener información para efectos de aplicar medidas cautelares, como es el caso de conocer la situación laboral del demandado.

Además, se debe tener en cuenta que conforme al numeral 10º del Art. 78 de la obra en cita sobre deberes de las partes y sus apoderados, se indica la de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, el juez se puede rehusar a darle trámite a la solicitud, a menos que se acredite haber ejercido ese derecho sin que la solicitud se hubiere atendido. Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud que realiza la parte demandante.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en oficiar a la NUEVA EPS S.A, para que informe por medio de qué empresa cotiza la seguridad social el demandado, **GUSTAVO ALONSO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Proyectó. Mariela.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 144.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df082b8389acc6b0d93baa84f0d43d72b0041cf537acba3ca8fa2d5b2a4afae**

Documento generado en 14/11/2023 08:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>